



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 12 de julio de 2013

**RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 50 /2013**

**VISTO:**

El expediente DCC N° 060/08-0 y la Actuación 12302/13 s/  
Contratación del servicio de mantenimiento y aire acondicionado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2008, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción de Servicios SA (CIPSA) por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM. N° 62/2011, se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 1/8 CIPSA presentó las facturas 0003-00001711, 0003-00001712, 0003-00001713, 0003-00001714, 0003-00001715, 0003-00001716, 0003-00001717 y 0003-00001718 por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en los edificios sitios en las calles Beruti 3345 en abril de 2013, Tacuarí 138 en mayo de 2013, Arias 4491 en marzo de 2013, Roque Saénz Peña 636 en mayo de 2013, Av. Leandro N. Alem 684, Almafuerde 37 y Beazley 3860 en mayo de 2013, Arias 4491 en abril de 2013, Av. Leandro N. Alem 684, Almafuerde 37 y Beazley 3860 en abril de 2013 y Arias 4491 en mayo de 2013, respectivamente.

Que a fs. 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23 obra la certificación de servicios, emitida por el Segundo Jefe de Departamento de la Oficina de Obras Menores, el cual prestó la conformidad pertinente.

*Leandro*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que la Dirección de Programación y Administración Contable a fs. 25 informó que con fecha 31 de marzo de 2012 operó el vencimiento del contrato que tramita por el expediente 060/08, por lo que solicita que se libere el pago de las facturas por legítimo abono, en caso de resultar procedente. Asimismo, manifestó que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó "... *no cabe dudas que la empresa contratista ha continuado con la prestación oportunamente pactada, en los períodos que se indica en la documentación aportada, sin haber obtenido la firma en cuestión la contraprestación pertinente, pudiendo aplicarse los principios de la teoría del enriquecimiento sin causa... esta Dirección considera que nada obsta para que, con carácter excepcional y previo dictado del acto administrativo pertinente, se autorice el pago de las facturas reclamadas a la empresa Consultora Integral de Producción y Servicios S.A.-*".

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: "*Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión*" (art. 16.4).

Que el servicio de aire acondicionado y su mantenimiento, resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 62/2011, el vencimiento de la contratación con Consultora Integral de Producción de Servicios SA, operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23 en los respectivos Partes de Recepción Definitivos.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 25, lo facturado se encuentra dentro de los parámetros de la Licitación Pública N° 23/08.

Que en el expediente DCC-105/13 las áreas competentes impulsaron un nuevo procedimiento de contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y mientras se sustancie la licitación, es razonable abonar el servicio en cuestión mediante el régimen de legítimo abono, a los efectos de garantizar la operatividad de las dependencias del Poder Judicial, hasta la efectiva adjudicación.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio para contratar regularmente el servicio. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por Consultora Integral de Producción de Servicios SA, obrantes a fs. 1/8.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005.

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Consultora Integral de Producción de Servicios SA de Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$9.516), Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275), Pesos Trescientos Cincuenta (\$350), Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020), Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850), Pesos Trescientos Cincuenta (\$350), Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850) y Pesos Trescientos Cincuenta (\$350), mediante el régimen de legítimo abono para cancelar las facturas Nros. 0003-00001711, 0003-00001712, 0003-00001713, 0003-00001714, 0003-00001715, 0003-00001716, 0003-00001717 y 0003-00001718, respectivamente, por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado durante el mes de marzo de 2013 en Arias 4491, en abril de 2013 para las sedes de Bertuti 3345, Arias 4491, Av. Leandro N. Alem 684, Almafuerie 37 y Beazley 3860, y en el mes de mayo de



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**


2013 en Tacuarí 138, Roque Saénz Peña 636, Av. Leandro N. Alem 684,  
Almafuerte 37, Beruti 3345 y Arias 4491.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique  
a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de  
Comisión.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a  
CPS Comunicaciones SA, comuníquese a la Oficina de Administración y  
Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y  
Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable,  
oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 20 /2013**



**Juan Sebastián De Stefano**